SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 17 de julio de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.722
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso Verbal Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes, promovido por la señora CLAUDIA MARÍA LÓPEZ OSORIO en contra de los herederos determinados WILLIAM PEÑA GARCÍA, ESMERALDA PEÑA GARCÍA, EMILY JULIETH PEÑA PALACIOS representada legalmente por su progenitora ANGIE LIZETH PALACIOS USAQUEN y de los herederos indeterminados del causante FRANCISCO OCTAVIO PEÑA CALERO, observa el despacho, que, ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga, se estaba adelantando proceso de unión marital de hecho, a instancia de la señora Diana María González Ruíz, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Francisco Octavio Peña Calero, tal como se desprende de la contestación de la demanda, presentó la señora DIANA MARÍA GONZALEZ RUIZ y quien actúa en representación del menor Dylan francisco en el presente proceso, asunto que fue resuelto en sentencia N°. 11 del 01 de febrero de 2022, mediante la cual declaró que entre la señora DIANA MARÍA GONZALEZ RUIZ y el fallecido FRANCISCO OCTAVIO PEÑA CALERO existió una unión marital de hecho, la cual inicio el día 07 de abril de 2017 y finalizó el 1 de noviembre de 2018, fecha en que sucedió el deceso del señor Francisco Octavio Peña Calero, proceso identificado bajo el radicado 2019-00179.

En mérito de lo expuesto, resulta pertinente aplazar la diligencia que estaba programada para el día 18 de julio de 2023, a las dos de la tarde, toda vez que la señora DIANA MARÍA GONZALEZ RUIZ, no fue citada como parte pasiva dentro de este asunto, por lo que considera el despacho, que antes de continuar con el trámite del proceso y en aras de garantizarle el derecho de defensa e integrar al proceso a todas las personas que puedan tener interés en él, habrá de disponer su vinculación como parte demandada.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 3° parte final, del artículo 87 del código general del proceso.

"**ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE:** (…) Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales (…)"

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°) APLAZAR la audiencia programada para el día DIECIOCHO (18) de julio de 2023, a las 2:00 p.m., por lo expuesto en esta providencia.

2º.) VINCULAR como parte demandada dentro del presente proceso, a la señora DIANA MARÍA GONZALEZ RUIZ, en su calidad de compañera permanente del causante FRANCISCO OCTAVIO PEÑA CALERO.

3º.) ORDENAR a la parte demandante, realice notificación personal, de conformidad con el artículo 291 y 292 del código general del proceso, a la demandada DIANA MARÍA GONZALEZ RUIZ.

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

km

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO VIRTUAL No. **128**
HOY, **18 DE JULIO DE 2023**
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095a4cb358be0ea66ea345dc5c24475c96ffcfa5f57d967546ba6bc7d3428dcb**
Documento generado en 17/07/2023 04:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica